

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220180004200.
Demandante: ANA TERESA GOMEZ RUIZ.
Demandado: EDWIN RICARDO ALBA PARRA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito que antecede, en relación a decretar el embargo y retención de la pensión que devenga el demandado EDWIN RICARDO ALBA PARRA, en la proporción legal, como empleado de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Al respecto norma el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993

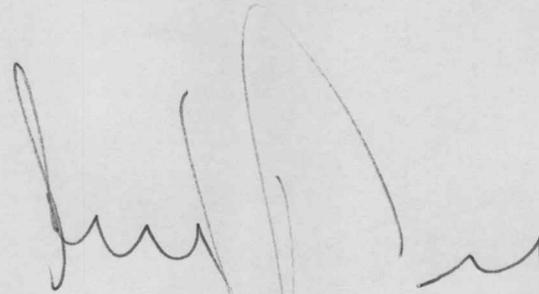
“Artículo 134. Inembargabilidad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con la norma en cita y en relación a la medida cautelar solicitada por el actor, la misma no es procedente toda vez que el embargo de la pensión, tiene su excepción única y exclusivamente en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, revisado los autos la parte ejecutante no es una cooperativa legalmente autorizada, ni se persiguen obligaciones para cubrir alguna pensión alimenticia. Razón por la cual se niega la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ